

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00008-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Sofía del Pilar Godoy Malambo  
Demandado: Municipio de Ibagué y otro



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Radicado: **73001-33-33-005-2020-00008-00**  
Medio de Control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**  
Demandante: **Sofía del Pilar Godoy Malambo**  
Demandado: **Municipio de Ibagué y otro**

Conforme la expedición y publicación<sup>1</sup> de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021<sup>2</sup>, conforme el artículo 40 de la Ley 153 de 1887<sup>3</sup>, resulta aplicable al presente asunto.

Así las cosas, observando el artículo 46<sup>4</sup> de la citada ley, las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías

---

<sup>1</sup> Diario Oficial No. 51.568 de 25 de enero de 2021.

<sup>2</sup> *Por medio de la cual se Reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011– y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.*

<sup>3</sup> *Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.*

<sup>4</sup> *“ARTÍCULO 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así*

Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes; e) canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00008-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Sofía del Pilar Godoy Malambo  
Demandado: Municipio de Ibagué y otro

de la información y las comunicaciones, siempre que se garantice la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. En cumplimiento de tal disposición legal este Despacho cuenta con el correo institucional adm05ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal al cual las partes pueden remitir sus memoriales y demás actuaciones, siendo su deber en los términos del artículo 78 numeral 4 del C.G. del P. “realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones” y además “suministrar al despacho y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite”.

En ese mismo orden, los escritos de los cuales deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, pueden surtirse mediante la remisión de la copia por un canal digital, prescindiendo del traslado por secretaría, evento en el cual se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empieza a correr a partir del día siguiente (artículo 51<sup>5</sup> de la Ley 2080 del 2021).

Bajo las anteriores precisiones, se encuentra al Despacho<sup>6</sup> el proceso de la referencia, en virtud de la constancia secretarial del 24 de mayo de 2.021 (expediente digital, archivo 16) con el fin de disponer lo siguiente:

---

El Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones que deba conocer la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Para tal efecto, se deberá incorporar lo referente a la sede judicial electrónica, formas de identificación y autenticación digital para los sujetos procesales, interoperabilidad; acreditación y representación de los ciudadanos por medios digitales, tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, expediente judicial electrónico, registro de documentos electrónicos, lineamientos de cooperación digital entre las autoridades con competencias en materia de Administración de Justicia, seguridad digital judicial, y protección de datos personales.

PARÁGRAFO. En el evento que el juez lo considere pertinente, la actuación judicial respectiva podrá realizarse presencialmente o combinando las dos modalidades”.

<sup>5</sup> “ARTÍCULO 51. Adiciónese el artículo 201A a la Ley 1437 de 2011, así:

*Artículo 201A. Traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.*

*De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años”.*

<sup>6</sup> Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00008-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Sofía del Pilar Godoy Malambo  
Demandado: Municipio de Ibagué y otro

Mediante auto del 30 de julio de 2.021 este Juzgado admitió la demanda de la referencia y ordenó el emplazamiento de las señoras Sandra Patricia Flórez Torres y Rosalba Poveda Benítez, para lo cual se le asignó a la parte actora la carga procesal de efectuar las gestiones necesarias, a fin de que se surtiera la publicación del edicto emplazatorio, por una sola vez en los periódicos nacionales denominados El Tiempo o El Espectador (expediente digital, archivo 13).

No obstante, el Despacho procederá a modificar dicha providencia, en razón a que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10, señaló:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”* (Negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente y con el ánimo de garantizar mayor divulgación a fin de que se logre la comparecencia al proceso de las señoras Sandra Patricia Flórez Torres y Rosalba Poveda Benítez, se procederá a modificar el numeral séptimo de la providencia del 30 de julio de 2.021, en el sentido de disponer la publicación del edicto emplazatorio en la página web de este Juzgado. Por secretaría, procédase de conformidad.

Las demás órdenes contenidas en la providencia del 30 de julio de 2021, inclusive el registro de personas emplazadas, permanecerán incólumes y por lo tanto, está en firme.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué,

### **Resuelve**

**PRIMERO: Modificar** el numeral séptimo del auto de fecha 30 de julio de 2021, en el sentido de indicar que por secretaría del Juzgado se deberá realizar la publicación del edicto emplazatorio en la página web de este Juzgado; lo anterior, a efectos de garantizar una mayor divulgación del presente asunto a las señoras Sandra Patricia Flórez Torres y Rosalba Poveda Benítez, con el fin de lograr su comparecencia al mismo.

**SEGUNDO:** En todo lo demás la providencia del 30 de julio de 2021 queda en firme, incluido el registro en la plataforma nacional de personas emplazadas.

---

de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

Radicado: 73001-33-33-005-2020-00008-00  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Sofía del Pilar Godoy Malambo  
Demandado: Municipio de Ibagué y otro

**TERCERO:** En firme la presente decisión, continúese con el trámite correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase<sup>7</sup>**

El Juez,



**José David Murillo Garcés**

<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado de <u>hoy 30 de Agosto de 2.021</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Inhábiles <u>28 y 29 de Agosto de 2.021</u>. Festivos -----</p> <p>CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ Secretaria</p>	<p>JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO ARTS.201-205 CERTIFICACIÓN</p> <p>Hoy <u>30 de Agosto de 2.021</u> se notifica por estado electrónico y se envía mensaje de datos del auto anterior a quienes suministraron su dirección electrónica</p> <p><a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-ibague/335">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-ibague/335</a></p> <p>CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ Secretaria</p>
---	---

MJ

<sup>7</sup> **NOTA ACLARATORIA:** La providencia se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.